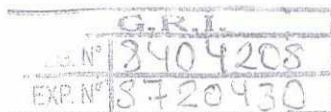




Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 777 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 29 OCT 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 566-2024-GRJ/GRI del 28 de octubre 2024; el Informe Técnico N° 2327-2024-GRJ/GRI/SGSLO del 28 de octubre de 2024; la Carta N° 165-2024-CSE-RL, Carta N° 189-2024-CSE/MEPC e Informe Técnico N° 050-2024-CSE/MEPC del 09 de octubre de 2024; la Carta N° 0136-2024-CLO del 30 de setiembre de 2024; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, de fecha 14 de diciembre del 2023, el Gobierno Regional y el Consorcio La Oroya integrado por la empresa M&S PROYECTS S.A.C. (49% de Participación), y GRUPO INMOBILIARIO VENTURO S.A.C. (51 % de Participación), suscriben el Contrato N° 125-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNIN", con CUI N° 2273073;

Que, el 30 de setiembre del 2024, mediante Carta N° 0136-2024-CLO, el Representante Legal del Consorcio La Oroya, solicita la ampliación de plazo N° 19 por 160 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, esto es debido a la demora en la absolución de consultas en instalación de comunicaciones;

Que, mediante la Carta N° 0189-2024-CSE/MEPC, de fecha 09 de octubre del 2024, el ingeniero Marco Edmundo Palomino Cahuaya con el cargo de Jefe de Supervisión de Obra, remite el Informe Técnico N° 050-2024-CSE/MEPC, en





Gobierno Regional Junín



el que se sustenta la denegatoria de la solicitud de ampliación de plazo N° 19 por 160 días calendario;

Que, mediante el Informe Técnico N° 2327-2024-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 28 de octubre de 2024, el Ingeniero Julio César Barraza Chirinos Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, declara improcedente la ampliación de plazo N° 19 por 160 días calendario, solicitada por el Consorcio La Oroya;

Que, a través del Informe Técnico N° 566-2024-GRJ/GRI del 28 de octubre 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, considera declarar improcedente la ampliación de plazo N° 19 por 160 días calendario;

Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*

En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.*

ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.





Gobierno Regional Junín



Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte la Carta N° 0136-2024-CLO del 30 de setiembre de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo N° 19 por 160 días calendario, según indica, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas que no le son atribuibles. El contratista señala que: *"(...) se ha demostrado la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por la demora sistemática en la absolución de consultas por la falta de planos que no permitió la ejecución de los trabajos Instalaciones de Comunicaciones en el periodo programado y tampoco durante el plazo de ejecución contractual vigente al 10-10-2024, obligando a su programación y ejecución fuera del plazo originalmente programado y fuera del plazo del programa de ejecución contractual vigente al 10-10-2024, en un periodo totalmente distinto al original, situación que afectó totalmente la ruta crítica del programa de ejecución contractual, el avance de la obra, generó atraso de obra que no es responsabilidad del contratista, constituye un riesgo para la terminación de los trabajos de la obra en el plazo establecido y constituye una circunstancia de ampliación de plazo de ejecución contractual"*;

Que, en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo N° 19, mediante la Carta N° 165-2024-CSE-RL, la Carta N° 189-2024-CSE/MEPC e Informe Técnico el Consorcio Supervisor Educativo, de fecha 09 de octubre de 2024, deniega la solicitud de ampliación de plazo N° 19 por 160 días calendario donde el contratista adujo retraso en la absolución de consultas en instalación de comunicaciones. El supervisor de obra de obra sustenta y concluye que:

"(...)

El Consorcio Supervisor Educativo considera que en la solicitud de ampliación de plazo N° 19 la cuantificación de la afectación a la ruta crítica no discrimina la aprobación de sucesivas ampliaciones de plazo derivadas de adicionales de obra por inconsistencia y deficiencias del expediente técnico, concedidas al contratista y que han venido modificando la ruta crítica, tampoco considera la reprogramación de partidas no ejecutadas, generando el riesgo del inadecuado control de plazos de ejecución.

La solicitud de ampliación de plazo N° 19 se traslapa con la ampliación de plazo N° 05 por 23 días, la ampliación de plazo N° 06 por 01 día, la ampliación de plazo N° 03 por 21 días concedida por la JRD, la ampliación de plazo N° 04 por 19 días concedida por la JRD, la ampliación de plazo N° 10 por 90 días, la ampliación de plazo N° 11 por 06 días, la ampliación de plazo N° 13 por 50 días, la ampliación de plazo N° 14 por 01 día, la ampliación de plazo N° 15 por 14 días y la ampliación de plazo N° 17 por 99 días calendario aprobada por la Supervisión con Resolución correspondiente, tampoco considera la reprogramación de partidas no ejecutadas, generando el riesgo del inadecuado control de plazos de ejecución, se concluye que la cuantificación de la afectación a la ruta crítica no es correcta.

Existen partidas correspondientes a la Instalación de Comunicaciones que se han ejecutado y valorizado y otras partidas que se han ejecutado aunque no se han valorizado, que tampoco se han analizado ni discriminado el impacto en el calendario de ejecución de obra de las Instalaciones de Comunicaciones, la cuantificación de la afectación a la ruta crítica no es correcta.

El Consorcio Supervisor Educativo del análisis efectuado se pronuncia denegando la solicitud de ampliación. (...)"

Que, a través del Informe Técnico N° 2327-2024-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 28 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, emite pronunciamiento de improcedencia respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 19 presentada por el contratista mediante la Carta N° 0136-2024-CLO del 30 de setiembre de 2024 y en opinión concordante a lo señalado por la supervisión de obra, se determina lo siguiente:

"(...)



Gobierno Regional Junín



Asimismo, mediante CARTA N°165- 2024-CSE-RL, de fecha 09 de octubre del 2024, suscrito por el Sr. Carlos Kiang Dec Baquerizo Tong, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR EDUCATIVO, presenta a la entidad el pronunciamiento de la Ampliación de Plazo N°19.

En ese orden, mediante Carta N°189-2024-CSE/MEPC, de fecha 09/10/2024, suscrito por el Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, en su calidad de jefe de supervisión de obras, remite la solicitud de ampliación de plazo N°19, Deniega Solicitud de Ampliación de Plazo N°019 por Retraso en Absolución de Consulta de Comunicaciones; quien a la vez adjunta el Informe Técnico N°050-2024-CSE/MEF.
(...)

Se verifica el cumplimiento de la formalidad del procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo N°19, tal cual indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 198, inciso 198.1. establecen que, para que proceda una Ampliación de Plazo de conformidad con lo establecido en el Artículo 197, el Contratista, por intermedio de su Residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen Ampliación de Plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos..... dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su Representante Legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- ✚ El plazo de ejecución de obra para las partidas de instalaciones eléctricas e instalación de comunicaciones, de acuerdo al expediente técnico del proyecto es de 90 días calendario, inicia el día 25 del cuarto mes de ejecución de obra y concluye el día 23 del séptimo mes de ejecución de obra, el plazo de ejecución de obra para las partidas de instalación de comunicaciones, de acuerdo al expediente técnico del proyecto es de 30 días calendario, el cuantificar 199 días calendario no es coherente con el plazo propuesto por el expediente técnico del proyecto para la ejecución de la partida de instalación de comunicaciones, se debe acotar además que existen partidas de instalación de comunicaciones que se han ejecutado y se han valorizado y otras que aunque no se han valorizado si se encuentran ejecutadas como buzones de concreto y las partidas relacionadas, se indica además que la obra cuenta con un avance físico de 75.69% se adjuntan fotografías al respecto.
- ✚ Mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 492-2023-GRJ/GRI del 07/09/2023 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 05 por 23 días calendario, desde el 22 de noviembre de 2023 hasta el 14 de diciembre de 2023.
- ✚ Mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 597-2023-GRJ/GRI del 18/10/2023 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 06 por 01 día calendario, esto es el 15 de diciembre de 2023.
- ✚ Mediante la Decisión N° 01 de la Junta de Resolución de Disputas otorga ampliación de plazo N° 03 por 21 días denegada originalmente por el Gobierno Regional de Junín, la ampliación de plazo N° 03 se cuenta desde el 16 de diciembre de 2023 hasta el 05 de enero de 2024.
- ✚ Mediante la Decisión N° 02 de la Junta de Resolución de Disputas otorga ampliación de plazo N° 04 por 19 días denegada originalmente por el Gobierno Regional de Junín, la ampliación de plazo N° 04 se cuenta desde el 06 de enero de 2024 hasta el 24 de enero de 2024.
- ✚ Mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 102-2024-GRJ/GRI del 22/02/2024 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 10 por 90 días calendario, desde el 25 de enero de 2024 hasta el 23 de abril de 2024.
- ✚ Mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 146-2024-GRJ/GRI del 12/03/2024 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 11 por 06 días calendario, desde el 24 de abril de 2024 hasta el 29 de abril de 2024.
- ✚ Mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 278-2024-GRJ/GRI del 03/05/2024 se aprueba la Ampliación de Plazo N° 13 por 50 días calendario, desde el 30 de abril de 2024 hasta el 18 de junio de 2024.
- ✚ Mediante Carta N° 073-2024-CSE/RL del 11/06/2024 el Consorcio Supervisor Educativo aprueba la ampliación de plazo N° 15 por 40 días calendario que luego de evaluados los traslapes, la ampliación de plazo neta es de 14 días calendario culminando el plazo el 03 de julio de 2024, la Resolución de procedencia se encuentra en trámite en el Gobierno Regional de Junín.
- ✚ Mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 484- 2024-GRJ-GRI, la Entidad deniega 199 días calendario solicitados en la Ampliación de Plazo N° 16, por traslape de plazos, con lo que el término de obra es el 03 de julio de 2024.
- ✚ Es también preciso indicar que mediante Resolución N° 109-2024-GRJ/GGR se aprobó el 03/07/2024 la solicitud de adicional N° 10 y Deductivo vinculante N° 09 por tanque cisterna y elevado con un plazo aprobado de 99 días calendario, del mismo modo, mediante Resolución N° 135-2024-GRJ/GGR Barandas y Esquineros se ha aprobado el adicional de Obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 08 por Barandas y esquineros, la deficiencia e inconsistencia del expediente ha conllevado a la gestión de múltiples adicionales quedando aún pendientes adicional por comunicaciones y tapajuntas.
- ✚ Mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 524- 2024-GRJ-GRI, la Entidad aprueba 99 días calendario solicitados en la Ampliación de Plazo N° 17 por la aprobación del Adicional N° 10 y Deductivo N° 09, con lo que el término de obra es el 10 de octubre de 2024.





Gobierno Regional Junín

- ✦ Existen partidas correspondientes a la Instalación de Comunicaciones que se han ejecutado y valorizado y otras partidas que se han ejecutado aunque no se han valorizado, que tampoco se han analizado ni discriminado el impacto en el calendario de ejecución de obra de las Instalación de comunicaciones, la cuantificación de la afectación a la ruta crítica no es correcta.
- ✦ El Consorcio Supervisor Educativo del análisis efectuado se pronuncia denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 19 por 160 días calendario para la ejecución de la obra.
- ✦ Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en mérito al Informe Técnico N°050-2024-CSE/MEPC, suscrito por el Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, en su calidad de jefe de Supervisión de obras, **DECLARO LA INPROCEDENCIA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°19.** (...);

Que, a través del Informe Técnico N° 566-2024-GRJ/GRI del 28 de octubre 2024, el ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, Gerente Regional de Infraestructura, considera declarar improcedente la ampliación de plazo N° 19 por 160 días calendario debido a la incorrecta afectación de la ruta crítica, incumpléndose los artículos propios de la normativa de contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo descrito líneas arriba, se puede apreciar que la supervisión de obra, advierte, de la improcedencia de la ampliación de plazo N° 19, que esta, se traslapa con la ampliación de plazo N° 05 por 23 días calendario, la ampliación de plazo N° 06 por 01 día, la ampliación de plazo N° 03 por 21 días, concedidas por la Junta de Resolución de Disputas, la ampliación de plazo N° 04 por 19 días concedida por la Junta de Resolución de Disputas, la ampliación de plazo N° 10 por 90 días, la ampliación de plazo N° 11 por 06 días, la ampliación de plazo N° 13 por 50 días, la ampliación de plazo N° 14 por 01 día, la ampliación de plazo N° 15 por 14 días y la ampliación de plazo N° 17 por 99 días aprobada con la Resolución correspondiente; además tampoco se ha considerado la reprogramación de partidas no ejecutadas, generando el riesgo del inadecuado control de plazos de ejecución; concluyéndose que la cuantificación de la afectación de la ruta crítica no es correcta;

Que, existen partidas correspondientes a la Instalación de Comunicaciones que se han ejecutado y valorizado y otras partidas que se han ejecutado aunque no se han valorizado, que tampoco se han analizado ni discriminado el impacto en el calendario de ejecución de obra de las instalaciones de comunicaciones, señalándose por tanto que la afectación de la ruta crítica es incorrecta;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que la ampliación de plazo N° 19 por 160 días calendario es improcedente, puesto que no se cumple con el procedimiento establecido en el artículo 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo además incorrecta la afectación de la ruta crítica;

Que, estando al pronunciamiento del supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, quienes verificaron la existencia del traslape con las



Gobierno Regional Junín

- ✚ En la cuantificación del plazo de ejecución de obra por retraso en la absolución de consulta no se ha discriminado los traslapes entre ampliaciones de plazo otorgados y la ampliación de plazo N° 19 solicitada por el Contratista, lo que conllevaría a una cuantificación errónea de la solicitud de ampliación de plazo N° 19.
- ✚ En la cuantificación del plazo de ejecución de obra por retraso en la absolución de consulta no se ha discriminado la reprogramación de partidas no ejecutadas, generando el riesgo del inadecuado control de plazos de ejecución, lo que conllevaría a una cuantificación errónea de la solicitud de ampliación de plazo N° 19.
- ✚ A septiembre de 2024, el avance de obra ejecutado acumulado es de 81.45% siendo el saldo de obra a ejecutar de 18.55%, solicitar 160 días de ampliación de plazo por retraso en la absolución de consultas de los 240 días de plazo de ejecución contractual es el 66.67% del plazo de ejecución total de obra cuando el saldo de obra a ejecutar es el 18.55% evidencia una cuantificación no correcta que no ha considerado ni traslapes ni reprogramación de partidas no ejecutadas.
- ✚ El Reglamento indica a la letra: "...el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente....", el Contratista no ha cuantificado correctamente la afectación a la ruta crítica, el plazo de ejecución de la instalación de comunicaciones es de 30 días de acuerdo al calendario de ejecución de instalación de comunicaciones del expediente técnico, el mismo que ha sido impactado por las sucesivas ampliaciones de plazo ya aprobadas derivadas de los adicionales de obra aprobados, asimismo no considera las partidas ejecutadas y valorizadas y partidas ejecutadas aún no valorizadas.
- ✚ La Entidad y la Supervisión han llevado a cabo en obra dos reuniones de coordinación con la finalidad de absolver las consultas efectuadas por instalación de comunicaciones, en procura de la absolución de la consulta efectuada, las reuniones se llevaron a cabo el 29 y 30 de abril de 2024 y el 31/05/2024, además de coordinaciones efectuadas con el Contratista en procura de la absolución de la consulta.

En ese sentido, mediante Carta N°189-2024-CSE/MEPC, de fecha 09/10/2024, suscrito por el Ing. Marco Edmundo Palomino Cahuaya, en su calidad de jefe de Supervisión de obras, remite la solicitud de ampliación de plazo N°19, Deniega Solicitud de Ampliación de Plazo N°19 por Retraso en Absolución de Consultas de Comunicaciones, quien a su vez adjunta el Informe Técnico N°050-2024-CSE/MEPC.

Con fecha 30/09/2024 el Contratista entrega a la Supervisión el Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N°19, dentro del plazo de ley.

"la supervisión ha revisado la solicitud de ampliación de plazo de Ejecución de obra N°19, por demora en absolución de consultas por falta de planos y corrección y/o modificaciones de instalaciones de comunicaciones, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 198 del RLCE (Aplicable a la Obra); el Consorcio la Oroya presenta a la Supervisión con copia a la Entidad, el presente Expediente de Solicitud de Ampliación de Plazo N°19 derivado absolución de consultas por falta de planos y corrección y/o modificaciones de instalaciones de comunicaciones, invocado como causal la establecida en el inciso 34.9 de la Ley de contrataciones del Estado y en el inciso b) del Artículo 197 del RLCE.

La supervisión emite su pronunciamiento denegando la solicitud de ampliación de plazo N°19 por 160 días calendarios, plazo que el jefe de supervisión en su análisis de la ruta crítica y que fue presentado en la solicitud de Ampliación de Plazo N°19.

Por lo que, en aras de cumplir con lo dispuesto en el artículo 198, del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, es pertinente que, en consideración lo dispuesto por el Consorcio Supervisor Educativo, puesto que, desde su análisis efectuado se pronuncia denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 19, por 160 días calendarios para la ejecución de la obra

CONCLUSIONES:

- ✚ El Consorcio Supervisor Educativo considera que en la solicitud de ampliación de plazo N° 19 la cuantificación de la afectación a la ruta crítica no discrimina la aprobación de sucesivas ampliaciones de plazo derivadas de adicionales de obra por inconsistencia y deficiencias del expediente técnico, concedidas al Contratista y que han venido modificando la ruta crítica, tampoco considera la reprogramación de partidas no ejecutadas, generando el riesgo del inadecuado control de plazos de ejecución.
- ✚ La solicitud de ampliación de plazo N° 19 se traslapa con la ampliación de plazo N° 05 por 23 días, la ampliación de plazo N° 06 por 01 día, la ampliación de plazo N° 03 por 21 días concedida por la JRD, la ampliación de plazo N° 04 por 19 días concedida por la JRD, la ampliación de plazo N° 10 por 90 días, la ampliación de plazo N° 11 por 06 días, la ampliación de plazo N° 13 por 50 días, la ampliación de plazo N° 14 por 01 día, la ampliación de plazo N° 15 por 14 días y la ampliación de plazo N° 17 por 99 días calendario aprobada por la Supervisión con Resolución correspondiente, tampoco considera la reprogramación de partidas no ejecutadas, generando el riesgo del inadecuado control de plazos de ejecución, se concluye que la cuantificación de la afectación a la ruta crítica no es correcta.





Gobierno Regional Junín



ampliaciones de plazo detalladas en los párrafos que preceden y siendo que la afectación de la ruta crítica no es correcta e incumpléndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo N° 19 por 160 días calendario al Contrato N° 125-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNIN", con CUI N° 2273073;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de plazo 19 por 160 días calendario al Contrato N° 125-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN LA I.E. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE LA OROYA, PROVINCIA DE YAULI – JUNIN", con CUI N° 2273073, solicitada por el Consorcio La Oroya mediante la Carta N° 0136-2024-CLO de fecha 30 de setiembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa contratista Consorcio La Oroya, al supervisor de obra Consorcio Supervisor Educativo, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO 30 OCT 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL